

## Consideraciones sociojurídicas sobre los programas de prevención en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \* \*\*

Soledy V. Ramírez M. \*\*\*

Luisa Leal Suárez \*\*\*\*

### *Resumen*

Este artículo pretende analizar el Ordenamiento Jurídico relacionado con la violencia de género, desde el punto de vista de los tratados internacionales reguladores de los Derechos Humanos de las mujeres y de los programas contemplados en la legislación venezolana. La investigación fue realizada bajo la técnica de la observación documental. La principal conclusión se centra en la necesidad de instrumentar en la práctica una serie de acciones por los organismos responsables de su aplicación, que permitan desarrollar los principios contenidos en los instrumentos jurídicos y que, la superación de esta problemática, está en el proceso de aprendizaje y de prevención desde la educación como principal herramienta para combatir este tipo de violencia.

*Palabras clave:* violencia de género, ley, programas, Venezuela.

---

\* Recepción: 01/02/2012      Aceptación: 18/09/2012

\*\* Este artículo forma parte del proyecto no financiado. La Seguridad en el contexto venezolano actual. Registro VAC-CONDES-CH 008011

\*\*\* Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. Magíster en Gerencia Tributaria. Abogada en Ejercicio. Correo electrónico: [soledyv@yahoo.com.ve](mailto:soledyv@yahoo.com.ve)

\*\*\*\* Socióloga. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. Dra. en Ciencias Humanas. Profesora Titular. Investigadora del Instituto de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Correo electrónico: [suaezluisaleal@gmail.com](mailto:suaezluisaleal@gmail.com).

## Socio-Legal considerations on prevention programs on women's right to live free of violence

### *Abstract*

This article aimed at analyzing the legal system related to gender domestic violence, from the point of view of international treaties regulating Human Rights of women and of programs under Venezuelan law. The research was conducted under the documentary observation technique. The main conclusion focuses on the need to implement in practice a series of actions by the agencies responsible for its implementation, in order to develop the principles contained in the legal instruments, and to overcome this problem is the learning process for prevention and education as the main tool to combat such violence.

*Keywords:* gender violence, law, programs, Venezuela.

### **1. Introducción**

La violencia contra la mujer, puede considerarse como un problema basado en la inequidad de género, en la que coloca a la mujer en una condición subordinada con respecto al hombre y se manifiesta a través de maltratos psicológicos, amenazas u hostigamientos, cuyas consecuencias sobre las mujeres pueden observarse desde la pérdida de la autoestima hasta la pérdida de la vida, atravesando de igual forma barreras religiosas, de clase y educacionales, restringiendo el derecho de las mujeres a participar activamente en el desarrollo de la sociedad (PNUD/AVESA, 1999).

Ese maltrato es el resultado de un proceso sociocultural impuesto durante siglos, proceso difundido a través de la educación, las leyes y el lenguaje, el cual no es inocente ni neutro, pues trasmite ideología, reproduce cultura, refuerza los valores imperantes en la sociedad, condicionando de esta forma la visión de la realidad.

La violencia contra las mujeres es, por tanto, la consecuencia del patriarcado como mecanismo de subordinación de la mujer a la autoridad del hombre, con lo cual la discrimina en el ejercicio de sus derechos y libertades. Esta discriminación crea las condiciones subjetivas que hacen percibir tal actitud como normal por las sociedades, favoreciendo de esta manera las conductas de violencia hacia las mujeres.

De manera que la violencia es indiscutiblemente un gran problema que afecta a la mujer desde cualquier ámbito en el cual ésta sea ejercida. Querer transformar esa realidad exige la acción de muchos actores, tanto de las mismas mujeres así como de los hombres, el Estado en todas sus instancias, la empresa privada, la sociedad civil organizada, entre otros, por cuanto las condiciones socioculturales que la subordinan, la colocan en condiciones políticas, culturales, sociales y económicamente desventajosas, por lo que se deben revertir para crear sociedades saludables y armoniosas.

Venezuela, ha participado en el proceso de lucha por los derechos de la mujer, desde la reforma del Código Civil en 1982 hasta la aprobación del derecho a la igualdad consagrado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1993); en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 21; y en la redacción y aprobación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia en 1998. Sin embargo, ha tenido grandes avances en cuanto a la igualdad formal, pero no así en cuanto a la igualdad real, pues siguen siendo objeto de constantes violaciones (Parra, 2002).

A partir de este marco, analizar el ordenamiento jurídico creado para prevenir y atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones, consiste precisamente, en ver cómo el Estado intenta dar respuesta a los problemas que se suscitan día a día en este ámbito, garantizando así el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos de las mujeres, sin ningún tipo de limitaciones.

En este sentido, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) atendiendo a los principios constitucionales, consagra una serie de programas de prevención y atención contra la violencia hacia la mujer, las cuales tienen como objetivo, guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en la referida Ley, destinadas a prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La creación e implementación de programas es una realidad que ha ido creciendo de forma estable y positiva en las administraciones públicas, lo que hace necesaria la atención por parte de profesionales y de académicos, ya que son prácticamente escasas (en el caso del Estado Venezolano) las investigaciones que tienen como objeto de estudio el análisis de los distintos programas que conforman las políticas públicas llevadas a cabo por los organismos competentes en la materia.

Con base a estas ideas surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos que dan protección a la mujer para una erradicar la violencia de género? ¿Cuáles son los programas contemplados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una vida libre de violencia, para prevenir la violencia de género?

## **2. Consideraciones Teórico Conceptuales**

### **2.1. Violencia de Género**

La percepción del maltrato hacia la mujer, ha estado mucho tiempo encubierta no solo por la costumbre y la aceptación de una sociedad abiertamente machista, sino por las propias leyes que a lo largo de la historia, han protegido al hombre en su honor, facultándolo para corregir a la mujer, dando de esta forma una posición de privilegio legal. Desde sus orígenes, el Derecho Penal ha mantenido un tratamiento diferencial entre la mujer y el hombre, tanto en el período antiguo, teocrático, en los mitos judíos del génesis bíblico, como en la punibilidad formal del Código de Hammurabi, reconociéndose este tratamiento diferencial, con apariencia igualitaria, a partir del nacimiento del Estado Moderno y del proceso de codificación de los siglos XIX y XX (Febres, 1981).

El tratamiento antiguo contra la mujer pasa al período medieval, a través del Derecho Romano, legitimado constitucionalmente, pudiendo afirmarse que en todas las civilizaciones antiguas y medievales, el hombre es considerado como un ser privilegiado frente a la mujer y el tratamiento penal igualitario que se inicia con el Estado Moderno, tiene sus bases ideológicas en el concepto parentesco romano – medieval y no en los conceptos de familia en sí, ni de mujer en sí, como sujetos particulares de derecho penal (ibid).

Desde esta perspectiva, esta situación de absoluta inequidad jurídica, propició el abuso y la violencia hacia las mujeres en todas las sociedades. Tal como señala Tinedo (2001), el ser mujer significa vivir bajo la sumisión y la obediencia al otro. Refiere la autora que esa sumisión y obediencia, se funda en una construcción social e ideológica que ha servido por un lado, para apuntalar el carácter natural de la subordinación y, por el otro, para que las mujeres asuman como criterio de identidad la condición de subordinadas, la cual se expresa en una lógica donde se articulan tres elementos: la creencia de la inferioridad del sexo femenino frente al masculino, la

discriminación que se deriva del anterior y un tercer elemento que potencia a los dos anteriores, que es la violencia.

En consecuencia, ese sistema inferioridad – discriminación, se legitima con la violencia, ya que ésta es un componente esencial en las relaciones de poder que se dan entre los géneros en todos los órdenes de la vida, tanto pública como privada. Dentro de las luchas por los derechos que las mujeres han ido ganando, la violencia contra la mujer, es una de las que ha contado con mayores esfuerzos para construirle legitimidad como hecho que lesiona derechos fundamentales, la cual exige intervención por parte del Estado (ibid) y como consecuencia del largo proceso de lucha, se ha logrado la promulgación de leyes especiales para no solo sancionar la violencia contra la mujer, sino para prevenirla y erradicarla (Chacón, 2004).

El origen de la expresión violencia de género se deriva de la traducción del inglés *gender – based violence o gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU y con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al hombre en las sociedades de estructura patriarcal (Perretti, 2010).

La violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión e incluye tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas de extraños.

Este tipo de violencia incluye principalmente el maltrato físico y el abuso sexual, psicológico y económico. Generalmente se la conoce como violencia basada en el género por desarrollarse en parte a raíz de la condición subordinada de la mujer en la sociedad. De hecho, se debe entender esta violencia como la negación extrema de los derechos humanos de las mujeres, la cual refleja y refuerza los desequilibrios de poder entre mujeres y hombres.

En este orden de ideas, el artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) define la violencia contra la mujer y establece que es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Este tipo de violencia incluye la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer; la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad en general incluidas las violaciones; los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo; en instituciones educacionales y en otros ámbitos; el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, dondequiera que ocurra.

La Organización Mundial de la Salud (citado por De Andrés, 2006), ha identificado la violencia contra las mujeres como un factor esencial en el deterioro de su salud, ya que las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, sean estas puntuales o repetitivas, de baja o alta intensidad, suponen pérdidas a veces irreparables en la esfera biológica, psicológica y social de las mujeres. Así en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud (1996) se adoptó una Resolución (WHA 49.25) donde se declara la violencia, prioridad de salud pública en todo el mundo.

A nivel nacional, en la legislación venezolana, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) en su artículo 14 define a la violencia contra las mujeres en los siguientes términos:

“la violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”.

Las investigaciones científicas que han venido realizando los grupos feministas, han señalado que la violencia de género, se basa en una correlación de poder, por lo que las luchas emprendidas para la erradicación de la violencia, han facilitado visibilizar la cruda realidad en la cual viven a diario millones de mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia.

Por otra parte, la violencia contra las mujeres a nivel mundial es una de las causas de muerte e incapacidad en aquéllas que se encuentran en edad reproductiva y a pesar del carácter dramático de los datos conocidos, continúa existiendo un problema de visibilidad de la violencia contra las mujeres, el cual se relaciona estrechamente con una utilización sesgada de los indicadores discriminados por género.

## **2.2. Definición de Programas contra la Violencia de Género**

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define en el artículo 16 a las políticas públicas como “el conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley”.

En tal sentido, las Políticas Públicas de prevención y atención deben ser entendidas como la principal herramienta que tiene la administración pública a través de un proceso transversal entre sus diferentes sectores para generar un proceso de transformación social, político, económico y cultural que le permita a las mujeres su reconocimiento, incorporar la perspectiva de género en la formulación de los planes de desarrollo como en su ejecución, seguimiento y evaluación.

Atendiendo a esta idea, puede decirse que cuando se habla de políticas públicas contra la violencia de género, se reconoce que el Estado impulsa orientaciones y acciones respecto a un ámbito particular de las desigualdades sociales, a través de los diferentes programas, constituyendo la institucionalización un aspecto central. En ese sentido, pueden definirse las políticas públicas contra la violencia de género, como el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres.

En este orden de ideas, el artículo 17 de la referida Ley define los programas como “un conjunto articulado de acciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres”, las cuales tienen carácter vinculante para todos los órganos de la Administración Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

### **3. Instrumentos Jurídicos Internacionales y Nacionales reguladores de los Derechos Humanos de la Mujeres**

#### **3.1. Marco Jurídico Internacional**

El marco jurídico vigente es el resultado de un proceso que da cuenta de la conquista en la reivindicación de los derechos y la consagración de normas de protección a las mujeres. Entre las principales Declaraciones y Convenciones Internacionales que le brindan protección a las mujeres, haciendo énfasis en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el cual se ha convertido en uno de los instrumentos más importantes y mas reconocidos a nivel mundial, pues constituye el primer texto jurídico vinculante que consagra la noción de Derechos Humanos y especialmente el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Por consiguiente, la dignidad de la persona es la raíz de estos derechos, es el fundamento o la base de la que emerge la existencia de los Derechos Humanos. Esta Declaración se constituye como el criterio de interpretación del derecho internacional positivo, y también influye dentro del derecho interno de cada Estado miembro de la comunidad internacional.

Por otro lado, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), que establece en su normativa, derechos como el derecho a la igualdad ante la ley, la protección judicial y reconoce la obligación de los Estados partes de “respetar los derechos y libertades recogidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...” (art. 1) y a “legislar internamente para hacer efectivos tales derechos”(art. 2).

De manera que en el referido instrumento jurídico el concepto de violencia contra la mujer está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como son el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y el derecho de igualdad de protección ante la ley.

Seguidamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará (1994), es el primer y único instrumento internacional diseñado para erradicar la violencia de género. Este incluye una lista detallada de la responsabilidad

que poseen los Estados que la suscribieron, referentes a la prevención y castigo de los actos de este tipo de violencia.

Esta Convención define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer. Al respecto señala que, debe entenderse por ésta, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo, el artículo 2 establece que debe entenderse por violencia contra la mujer, la que incluye violencia física, sexual y psicológica; en consecuencia, tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona; violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Por su parte, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) se reconoce que aunque la situación de la mujer ha experimentado avances en algunos aspectos importantes durante los últimos diez años, los progresos no han sido homogéneos, aún persisten las desigualdades entre mujeres y hombres, es decir, siguen existiendo obstáculos importantes, los cuales entrañan consecuencias para el bienestar de todos los pueblos. Aunado a ello, está la situación de creciente pobreza que afecta la vida de la mayoría de la población mundial, en especial la de las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, los cuales tienen su origen en el ámbito nacional e internacional.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer (1999) establece un procedimiento de quejas individuales o de quejas de grupo de personas, a quienes se les violen los derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos jurídicos internacionales, por parte del Estado que lo haya suscrito, lo que permite una implementación más efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Sobre el asunto expuesto, es importante señalar que en estos instrumentos jurídicos internacionales, se ha venido desarrollando poco a poco el tema de la violencia, específicamente, la violencia de género, tomando en cuenta

los sujetos que resultan más afectados tales como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, por consiguiente, estos instrumentos han jugado un papel muy significativo en el reconocimiento y reclamo de los derechos, incorporando principios como la no discriminación.

### 3.2. Marco Jurídico Nacional

Atendiendo a los compromisos internacionales y gracias al esfuerzo coordinado de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres, existe en nuestra legislación, varios instrumentos jurídicos que han logrado con perspectiva de género, eliminar desigualdades y discriminaciones hacia la mujer venezolana, en algunos aspectos de la vida social.

En primer lugar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, establece en su Preámbulo como valores superiores de la sociedad venezolana, la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley o Estado de Derecho. Asimismo, consagra nuestra Carta Magna el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia y a la igualdad sin ningún tipo de **discriminación ni subordinación** alguna, ya que son derechos fundamentales de todos los venezolanos y venezolanas, que el Estado debe proteger.

Entre otros aspectos resaltantes que tiene la Carta Fundamental se encuentra el artículo 55 en el cual se instituye el derecho que tiene todo ciudadano y ciudadana a ser protegido frente a situaciones que constituyan amenaza, **vulnerabilidad o riesgo** para su integridad física, así como para sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, para lo cual el Estado brindará la protección a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por Ley.

Por otra parte, se encuentra la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer de 1993, cuyo objetivo está orientado a regular el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Refiere esta Ley que, el derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones, originados con motivo de su condición femenina.

Finalmente, se cuenta con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de 2007. Es importante resaltar que

dentro del ordenamiento jurídico venezolano, se encontraba vigente la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, promulgada el 19 de agosto de 1998, y publicada en Gaceta Oficial N° 36.531 (Extraordinaria) el 3 de septiembre del mismo año, la cual estaba compuesta por cuarenta y nueve (49) artículos divididos en ocho (08) capítulos, pero quedó derogada una vez publicada la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia en el 2007, que viene a regular el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, superando significativamente las concepciones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas positivistas y sexistas

#### **4. Programas de prevención contemplados en la Ley**

Dentro de este marco, la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007), establece en su artículo 20: “con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

**a) De prevención:** De acuerdo a lo establecido en la Ley (2007), estos programas están dirigidos a prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.

Se entiende por prevención, todas las acciones y prácticas necesarias dirigidas a evitar situaciones de peligro y riesgo. En tal sentido, la prevención de todas las formas de violencia de género comienza por la educación en la igualdad según refiere Alberdi (citado por Gómez, 2007). Es preciso informar y educar al colectivo para que sepa que bajo ningún concepto la agresión puede tomarse como una actitud normal, por el contrario, ésta constituye una elección realizada por el que la ejerce en contra de otra persona, vulnerando sus derechos fundamentales.

Otra forma de contribuir a la prevención de este tipo de violencia es dar a conocer que el respeto y la valoración mutua deben darse en iguales niveles entre el hombre y la mujer, pues la agresión no reduce el nivel de tensión existente sino que la incrementa tras un acto de agresión previa. Por lo tanto, para reducir la violencia de género, sería necesario cambiar las normas y valores que la toleran y fomentan, así como todo aquello que refuerza actitudes sexistas, es decir la superioridad de un sexo sobre otro.

De manera que el diseño de un programa de prevención contra la violencia de género se debe basar en una metodología activa y participativa que

pueda desarrollarse, a través de actividades tanto individuales como colectivas, que puedan generar la participación y reflexión de la sociedad, respecto de las consecuencias que pueden derivarse de este tipo de violencia.

**b) De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación:** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia (2007), estos programas tienen como propósito satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.

Los programas de sensibilización, deben desarrollar programas de capacitación y profesionalización en el área de género para funcionarios y funcionarias públicas que desarrollan sus actividades dentro del área, buscando de alguna manera, consolidar tanto el dominio de un lenguaje común (sexista), como el de generar una actitud proactiva a la aplicación de la perspectiva de género en los procesos y las rutinas gubernamentales. El propósito fundamental es incorporar esta perspectiva de género en las políticas de formación de recursos humanos del sector público como un valor ético y una competencia laboral en permanente actualización.

**c) De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia:** Este programa está referido al apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia, dirigido tanto a informar a la mujer como apoyarla en la adopción de decisiones asertivas, así como darle acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras. Este programa debe favorecer el desarrollo de habilidades de las mujeres, ser capaces de afrontar los conflictos, mostrando pautas de actuación e informando de los recursos existentes en caso de agresión o maltrato.

**d) De abrigo:** Este programa está dirigido a atender a las mujeres víctimas de violencia de género, así como atender a otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física. Al respecto, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de violencia establece en su artículo 32:

“El Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de las dependencias casas de abrigo destinadas

al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad”.

De acuerdo a lo establecido en el referido artículo, este programa se lleva a cabo a través del establecimiento de las casas de abrigo, las cuales son lugares discretos, creados para dar protección y atención temporal a la mujer que ha sido víctima de violencia de género, o a los integrantes de su familia que lo necesite, cuando las situaciones graves de violencia en las cuales se encuentran inmersos y representen peligro para sus vidas.

**e) Comunicacionales:** Aunado a todos los anteriores programas, se encuentran los programas comunicacionales, de promoción y defensa, así como los culturales, los cuales están dirigidos a la difusión del derecho de la mujer; a permitir que las mujeres y los demás integrantes de la familia conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho y a la formación y respeto tanto de los valores como de la cultura de igualdad de género. Estos programas comunicacionales, de promoción y defensa así como los culturales, pueden analizarse desde el punto de vista de la prevención, pues se realizan a través de los medios de difusión masiva, tal como lo es la radio y la televisión.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) es el Ministerio con competencia en materia de Infraestructura conjuntamente con el Consejo Nacional de telecomunicaciones, los encargados de supervisar la efectiva inclusión de mensajes y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en las programaciones de estos medios de difusión masiva.

**f) De orientación y atención a la persona agresora:** Atendiendo a lo expresado en las normas anteriores, el programa de orientación y atención a la persona agresora, se configura como una obligación o un deber la cual debe ser cumplida, pues la misma se impone con la finalidad de formar personas que aún cuando son responsables de sus actos, no cuentan con las habilidades suficientes ni necesarias para resolver los problemas que se le presenten en la vida cotidiana.

De modo que, al no cumplir la persona agresora con el programa que se le ha impuesto, le será revocada por el Tribunal de Ejecución, quién ordenará que se cumpla la pena que se le había impuesto inicialmente.

De igual forma, este programa de orientación y atención a la persona agresora, tiene como finalidad promover cambios culturales e incenti-

var valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras. Puede decirse que el programa de orientación está diseñado, para controlar la conducta del agresor y de esta forma proteger los derechos de la mujer víctima de violencia.

En ese sentido, la referida Ley (2007), establece para quienes resulten culpables de hechos de violencia en contra de las mujeres, la participación obligatoria en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y de esta manera evitar la reincidencia, en todo caso, la sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme a los límites de la pena impuesta.

Es importante destacar, que la Ley establece la participación obligatoria de los agresores, por lo tanto, podría considerarse como una medida de seguridad, orientado al fin global de la prevención especial el cual puede obtenerse a través de programas de tipo formativo, cultural, educativo profesional, de educación sexual, entre otros, a los fines de ayudar a la corrección o enmienda del agresor sometido a ello y modificar su conducta violenta, coadyuvando a incrementar la conciencia y el grado de responsabilidad de la conducta por parte de sus agresores.

**g) Promoción y defensa:** Para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.

**h) Culturales:** Para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género, en todos o ámbitos sociales de tal forma que se vaya cambiando la forma de pensar en el colectivo sobre las condiciones de la mujer, en procura de alcanzar la igualdad de género.

## **5. Obligaciones de los Estados y Municipios, respecto de las funciones de prevención y atención contra la Violencia de Género**

Señala Cook (1994) que el surgimiento de la violencia de género, es considerado una forma de discriminación y violación de los Derechos Humanos y es obligación de los Estados y Municipios prevenirla y atenderla, a través de los distintos programas diseñados para tal fin.

En este sentido, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) establece obligaciones de los Estados y Municipios, dirigidos a la prevención de este tipo de violencia. Entre las que más resaltan se encuentran las siguientes:

- Artículo 5: el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas, administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

- Igualmente establece el artículo 29 que los Estados y Municipios, deberán coordinar con el Instituto Nacional de la Mujer y con los institutos regionales y municipales, las políticas, planes y programas a ejecutar para el desarrollo de las funciones de prevención y atención de la violencia contra la mujer en sus respectivas jurisdicciones.

- Por otro lado, el artículo 30 de la referida Ley establece que el Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los órganos estadales y municipales, el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como los centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas. Así mismo, desarrollarán unidades de orientación que cooperarán con los órganos jurisdiccionales, para el seguimiento y control de las medidas que le sean impuestas a las personas agresoras.

Se evidencia en la normativa citada, que el Ejecutivo Nacional a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), debe formular, coordinar y ejecutar, los distintos programas de políticas públicas contra la violencia de género, aunado a la colaboración que deben prestar los Institutos Regionales y Municipales de la Mujer.

Por consiguiente, la responsabilidad que los Estados y Municipios tienen respecto de esta problemática, hace urgente y necesaria la actuación de todos los medios que se encuentran a su disposición para hacer frente tanto a los distintos actos de violencia contra la mujer en los diversos aspectos de su vida social como a las causas estructurales, de modo de prevenir la violencia futura y, de esta manera dar cumplimiento al principio de no discriminación establecido en nuestra Carta Magna, y en los distintos instrumentos jurídicos reguladores de los derechos de la mujer.

## **6. Conclusiones**

Atendiendo a las consideraciones señaladas se pueden presentar algunas conclusiones entre las cuales se encuentran:

- Es fundamental que el Estado, en todos sus niveles de poder, utilice los necesarios recursos para favorecer la igualdad y proteger a las mujeres víctimas de violencia. Esta actuación presupone que para prevenir la violencia masculina hacia las mujeres, la cual de algún modo es legitimada por

nuestra sociedad, habría que preguntarse en qué etapa se encuentra nuestra comunidad en relación a la tolerancia y percepción del problema, así como la voluntad general de formular políticas globales de prevención.

- Todos los instrumentos jurídicos contra la violencia de género, tanto internacionales como nacionales, han sido creados tomando en cuenta la perspectiva de los Derechos Humanos. Puede decirse, en forma general, que todos los programas contra la violencia de género recogidos en la Ley, integran las normas y los principios establecidos en los tratados, declaraciones y programas de acción internacional, nacional y regional. Estos principios serían la igualdad y equidad, empoderamiento y participación.

- Para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados y Municipios respecto a la prevención de este tipo de violencia, se requiere de una dinámica más eficaz para la canalización de los recursos a las instancias regionales, de manera que éstos puedan ejecutar las políticas diseñadas para atender la problemática existente en determinados sectores de la sociedad. Asimismo es necesario un acercamiento entre los distintos entes gubernamentales el cual se puede lograr con el cruce de información que cada uno de ellos manejan con respecto a los casos que atienden, así como de las estadísticas que posean, y de esta manera se puede realizar conjuntamente diversas acciones como por ejemplo, la implementación de las casas de abrigo en cada parroquia y la capacitación de los funcionarios públicos pertenecientes a los distintos organismos del estado y del municipio.

- En consecuencia, los programas diseñados para prevenir la violencia de género, deben estar orientados a analizar las implicaciones que ésta puede tener, ya sea a nivel físico, psicológico o a nivel social; deben abordar la experiencia sobre la violencia de género en general y, de manera particular, sobre aquella que se da en las relaciones de pareja, ya que es en ese ámbito donde se manifiesta la mayoría de las veces; eliminar los mitos e ideas erróneas, las cuales hacen pensar a la mayoría de la colectividad, que la mujer debe estar subordinada a la autoridad del hombre, pues con éstas ideas, lo que se logra es discriminar el ejercicio de sus derechos y libertades.

- Sin duda alguna, una de las principales herramientas para combatir y erradicar la violencia de género, lo constituye **la prevención**: Se considera la prevención como prioridad, ya que a través de ella se puede informar al colectivo, de manera que cuando la sociedad comienza a ver a la violencia como una conducta ilegítima pueden decidir y posteriormente crear estrategias.

Además de ser la violencia contra las mujeres basada en género un problema de violación de Derechos Humanos, también es un problema cultural de nuestra sociedad que responde a un modelo social donde se refleja la desigualdad entre géneros, situando al género masculino por encima del femenino, por lo que a través de esta prevención se puede lograr sensibilizar a la población en general sobre el alcance y la gravedad de ese fenómeno, así como promover un cambio en la opinión pública orientado al rechazo social de la violencia y a la prevención de dichas conductas.

- Esta prevención se debe iniciar en la **educación para la igualdad**, pues ésta tiene un papel muy importante, bien sea en la escuela, en los medios de comunicación, en la familia, donde los niños y niñas en edad escolar van adquiriendo valores y se van sensibilizando en la experiencia de la violencia de género en general. Nuestros medios de comunicación y nuestra educación siguen siendo sexistas, al igual que las prácticas familiares de socialización, de modo que se persigue una educación en igualdad, desde el respeto y la tolerancia, fomentando la autoestima de la mujer, y mostrando el rechazo más enérgico a la violencia desde edades tempranas para poder avanzar en la erradicación de estos comportamientos.

Para intentar solucionar el problema en cuestión y tratar de resolverlo, se debe profundizar precisamente en el proceso de aprendizaje que determina la forma de comportarse de los hombres y de las mujeres.

- En este orden de ideas, los programas de sensibilización, deben desarrollar programas de capacitación y profesionalización en el área de género para funcionarios y funcionarias públicas que desarrollan sus actividades dentro del área, buscando de alguna manera generar una actitud proactiva a la aplicación de la perspectiva de género en los procesos y las rutinas gubernamentales. El propósito fundamental es incorporar esta perspectiva de género en las políticas de formación de recursos humanos del sector público como un valor ético y una competencia laboral en permanente actualización.

- En consecuencia, una estrategia que puede considerarse importante en este tipo de programas, es la multiplicación, es decir, que exista la formación de facilitadoras y facilitadores de todos los organismos a nivel nacional, estatal y municipal, para que éstos a su vez realicen talleres de capacitación en Derechos Humanos y prevención de la violencia, por lo que, una vez que se hayan formado estos facilitadores, los organismos públicos pondrán en marcha acciones específicas para sensibilizar al colectivo en general.

- Otro de los programas establecidas en la Ley (2007) está referido al apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia, el cual está dirigido tanto a informar a la mujer como apoyarla en la adopción de decisiones asertivas, así como darle acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras. Este programa debe favorecer el desarrollo de habilidades de las mujeres, ser capaces de afrontar los conflictos, mostrando pautas de actuación e informando de los recursos existentes en caso de agresión o maltrato.

- Es significativa la inclusión de los hombres como objetivo de las estrategias señaladas en la Ley, ya que son quienes producen mayoritariamente el problema en lo público y mayormente en lo doméstico. Incluirlos supone, no solamente combatir judicialmente sus comportamientos, sino también pensar en los hombres que ejercen, o que pueden ejercer violencia, como sujetos posibles de prevención, detección precoz, asistencia y reeducación.

Incluirlos significa, asimismo, comprometer a los varones como grupo social e individualmente, a romper el silencio cómplice y colaborar activamente en la lucha contra la violencia. Por consiguiente, se debe trabajar en estrategias asistenciales y reeducativas con los hombres que cometen violencia, y especialmente con aquellos con riesgo de cometerla o acrecentarla, procurando su detección precoz. En ese sentido, establece la Ley en su artículo 67 (ver *up supra*) que los responsables por hechos de violencia contra la mujer deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención, los cuales están dirigidos a modificar sus conductas violentas y de este modo evitar la reincidencia. De ahí la necesidad urgente de crear los centros especializados para el tratamiento y control de las personas agresoras.

Parece que el legislador ha tomado en cuenta las tendencias criminológicas así como de las posturas doctrinales modernas, que valoran positivamente como respuesta penal, no solo la punición de esta clase de comportamiento, sino también el establecimiento de programas rehabilitadores para los agresores de este tipo de violencia en concordancia con la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, Septiembre 1995) que estableció entre otros objetivos estratégicos la rehabilitación de los agresores.

-En general puede decirse que la política criminal desarrollada a través de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no solo se circunscribe a una política penal de corte represiva, reconociendo la violencia como determinante de la criminalidad y conse-

cuentemente su tipificación como delito con su respectiva punición, sino que también, a través de sus diferentes programas introduce otras respuestas extrapenales; es decir, establece una política preventiva a los fines de erradicar la violencia contra la mujer.

## **Bibliografía**

ALBERDI, Inés y ROJAS, Luís. 2005. **Violencia: tolerancia cero**. Fundación “La Caixa”. Barcelona.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1948. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Resolución 217 A (III), del 10 de Diciembre.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 1969. **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1993. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1995. **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres**.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1999. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer**. Resolución A/54/4 del 06 de Octubre.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5453.(Extraordinaria) del 24 de marzo de 2000.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2007. **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**. Gaceta Oficial N° 38.647.

CHACÓN, María. 2004. **Análisis Penal – Criminológico de la Ley sobre la Violencia contra la mujer y la Familia**. Trabajo de Grado presentado para optar al Título de Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas. La Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1993 Comisión Bicameral de los Derechos de la Mujer. **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer**.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1994. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1994. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. Adoptada en Belem do Pará, Brasil el 9 de Junio. En el vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

COOK, Rebecca. 1994. “Responsabilidad del Estado por Violaciones de Derechos Humanos de las Mujeres”. En **Harvard Human Rights Journal**, Número. 7. p. 226-253.

DE ANDRES, Paloma. 2005. **Violencia contra las Mujeres. Violencia de género. Prevención y Detección**. Ediciones Días de Santos. España.

FEBRES CORDERO Héctor. 1981. **Curso de Derecho Penal. Delitos contra las Buenas Costumbres y el Buen Orden de la Familia**. Talleres Gráficos Universitarios. Mérida – Venezuela.

GOMEZ Ángel. 2007. La prevención de la violencia de género en los adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo. En **Apuntes de Psicología**. Volumen 25, Número 3. P. 325-340.

PARRA, María Cristina. 2002. **Violencia de Género y Acceso a la Justicia, Seminario Modelo Democrático Venezolano con Perspectiva de Género**. Foro Permanente por la Equidad de Género, Hotel Ávila. ILDIS. Caracas.

PERRETTI, Magaly. 2010. **Violencia de Género. (Instrumentos Internacionales, legislación nacional y foránea, doctrina, jurisprudencia y artículos de la Web)**. Ediciones Liber. Caracas – Venezuela.

OBSERVATORIO BOLIVARIANO DE GÉNERO. 2009. **Políticas Públicas dirigidas a las Mujeres. Resultados 1999 – 2009**. Impreso por Gráficas Mateprint P.H. Caracas – Venezuela.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – (PNUD) - ASOCIACIÓN VENEZOLANA PARA UNA EDUCACIÓN SEXUAL ALTERNATIVA (AVESA). 1999. **Violencia de Género contra las Mujeres. Situación en Venezuela**. Editorial Nueva Sociedad. Caracas.

TINEDO, G. (2001). “Consideraciones Socio – Jurídicas sobre la Violencia contra la Mujer” En **Revista Capítulo Criminológico**. Volumen 29. Nº 1. Maracaibo – Zulia. p. 5-44.